

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del viernes 14 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El General en Jefe ha participado su llegada á Estella anteayer desde Salinas de Oro, huyendo desde Abarzuza á la aproximacion de nuestras tropas el cabecilla Carasa con los 100 hombres que le acompañan, cuya faccion tomó por la Sierra de Iribien.

Anuncia dicho General que, segun las noticias que ha recibido, recorren aquel territorio algunas pequeñas partidas destacadas del grupo principal con el intento sin duda de ver si consiguen la recluta de mozos.

El grueso de la antedicha faccion Carasa, ahora mandada por Lizarraga, se compone sólo de unos 700 hombres, que pernoctaron anteanoche en Cirauqui y seguian la direccion de las Amezcuas.

El último parte recibido indica que los cabecillas Velasco y Carasa se reunieron en Aguilar en la noche del 12, separándose nuevamente, siguiendo Carasa el camino de Cabredo y Velasco el de la Poblacion: en persecucion de estas facciones marchaban las brigadas Zorrilla y Lopez Pinto.

Castilla la Nueva.—Alcanzada la faccion Bermudez y Cura de Alcabon en los cerros de Fuensalida por el Teniente de la Guardia civil Peralta, causándola algunos heridos y cogiendo un caballo y varios efectos abandonados en la huida, llegó anteanoche dicha faccion á la estacion de Algodor (Toledo) en ocasion de pasar el tren-correo, habiendo registrado los carlistas los equipajes de los viajeros y tomado algunas armas y otros efectos. Despues de esto, y de inutilizar los hilos del telégrafo y sus aparatos, siguieron en direccion de Mora, encaminándose diferentes fuerzas en su persecucion.

Cataluña.—Las columnas del Teniente Coronel Alcega y del Comandante Peña batieron anteayer en Montroig, provincia de Tarragona, las facciones reunidas de Sanz, Quico, Valls hermano y otros cabecillas, dispersándolos despues de causarles ocho muertos y muchos heridos, y cogiendo seis prisioneros.

El General Nouvilas perseguia las facciones Tristany-Estartús, y el Brigadier Franch la de Castells.

Burgos.—El Capitan general de este distrito manifiesta haber dispuesto que el Teniente Coronel Valcárcel marchase desde Ibaro en auxilio de los voluntarios de Samaniego (Alava), que se hallaban sitiados por los carlistas, logrando dicha columna batir la faccion, herir al Jefe de ella, y apresarla caballos y raciones.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 2.ª—Beneficencia y Patronatos.

Circular núm. 88.

A pesar de la urgencia que se encarecia á los Ayuntamientos de esta provincia en la circular núm. 63, inserta en el Boletín de 9 de Mayo último, para la remision de los estados relativos á fundaciones piadosas, son muchos los que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio.

La imperiosa necesidad en que se encuentra este Gobierno de hacer la recopilacion de datos en el término prelijado por la Direccion general de Beneficencia, la actividad que en las operaciones le recomienda dicha Direccion en comunicacion de fecha 11 del corriente y lo importante del servicio me obligan á recordar el mismo á los Ayuntamientos que con él no hubieren cumplido, fijándoles el último é improrogable plazo de 15 dias.

Si, como no espero, fuesen desoídas mis órdenes, me veré precisado á exigirles la responsabilidad que señala el art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de hacerles cumplir con toda energia con la remision de los datos; y me

prometo de su buen celo que no darán lugar á echar mano de los medios coercitivos para hacerles entrar en el cumplimiento de sus deberes.

Al propio tiempo, y para que los estados vengan revestidos de la mayor veracidad, prevengo á los Sres. Alcaldes hagan entender por medio de avisos directos á todos los patronos, administradores ó representantes bajo cualquier concepto, de patronatos, memorias y obras-pias que les sean conocidas en sus respectivos pueblos, que acudan á la Secretaria del Ayuntamiento á conocer ó copiar el modelo é instrucciones para contestarles, el cual deberán devolver dentro del plazo señalado anteriormente, pasado el cual referidos Alcaldes remitirán á este Gobierno, además de los modelos contestados, una nota de los patronos, administradores ó gerentes bajo cualquier concepto de quienes sepan que no lo han verificado, para adoptar las medidas que se crean convenientes.

Burgos 15 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL,
PRIMITIVO SERIÑA.

Circular núm. 89.

Habiéndose ausentado en el mes de Setiembre último del pueblo de San Pedro la Hoz, distrito municipal de Galbarros, en el que estan vecindados, con objeto de implorar la caridad pública, Juan Ahedo y su hijo Antonino, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias en averiguacion de los mismos, y habidos que sean les manifestarán se presenten al Alcalde popular del Ayuntamiento de referido Galbarros, quien tiene que enterarles de un asunto que les interesa.

Burgos 11 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de Juan Ahedo.

De 58 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular,

barba poblada, cara regular, color bueno, vestido de pantalon, chaqueta y chaleco de pardillo deteriorado, calzado de borcuies y gorra de piel.

Señas de su hijo Antonino.

Edad de ocho años, vestido con un bombacho deteriorado, cubierto con un mantillo de pardillo deteriorado, en pelo y descalzo.

Circular núm. 90.

Habiéndose ausentado el dia 5 del actual del pueblo de Grisaleña, donde se hallaba de pastor, el joven Pablo Saez y Marino, cuyas señas se expresan á continuacion, y no habiéndose presentado en Vallarta, de donde es natural, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias en averiguacion del paradero del mismo, y habido que sea darán conocimiento del punto en que se encuentre al Alcalde popular de referido Grisaleña.

Burgos 11 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de Pablo Saez y Marino.

Edad 19 años, estatura muy baja, viste pantalon de pana rayada, chaqueta de sayal nueva, gorra en mal uso, calzado abarcas, no tiene pelo de barba, por su fisonomía solamente representa de 15 á 16 años.

Circular núm. 91.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintana Martin Galindez el dia 9 del actual el joven Lorenzo Cadifanos y Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del mismo; y habido que sea dis-

pondrán su traslación á disposición del Alcalde popular del Valle de Tovalina.

Burgos 13 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de Lorenzo Cadiñanos y Fernandez.

Edad 20 años, estatura algo mas que regular, color malo, barba toda, aunque corta, color rubio, pantalon de cuadros blancos y color ceniza, estrechos, americana blanca de dril, gorra de paño sin visera con dos cintas atrás, calzado botas ó borceguies.

Circular núm. 92.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalomez Saturnino Marin y Sanz, cuyas señas se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar su paradero; y habido que sea lo participarán al Alcalde popular de aquella localidad.

Burgos 14 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de Saturnino Marin.

Edad 50 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, viste pantalon y chaqueta de sayal, calzado abareas, pañuelo á la cabeza, lleva cédula de vecindad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputación crear dos plazas de Capataces con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada una para el servicio de las obras provinciales que se hallen á cargo de la misma, la Comisión permanente ha acordado proveerlas previo exámen entre los aspirantes, en la forma siguiente:

El exámen tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación el día 28 del presente mes á las diez de la mañana, ante la Comisión provincial, el Arquitecto y el Director de Caminos vecinales.

Las materias sobre que versará serán: lectura, escritura, las cuatro reglas de aritmética con decimales y conocimiento del sistema métrico.

Nociones de Geometría para levantar perpendiculares y paralelas, comprender los planos de las obras y poderlos repantear sobre el terreno.

Conocimiento de los materiales que se emplean en las obras de cantería.

Cubicar las diferentes partes de una obra y hacer el despiece de un arco de medio punto ó de varios centros para poder dar las plantillas á los operarios.

El servicio que han de prestar los Capataces será el de estar al frente de las obras que se hagan por contrata, para

que se ejecuten conforme á los planos y condiciones estipuladas, y ejecutar por sí las reparaciones y demás obras que se hagan por administración, quedando sujetos á las obligaciones generales impuestas á los peones y capataces de caminos provinciales.

Las solicitudes para optar á dichas plazas se presentarán en la Secretaría de la Diputación hasta el día 27 á las ocho de la noche, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula de empadronamiento.

Partida de bautismo, que acredite tener la edad de 20 á 40 años, que se fija á los aspirantes, y

Certificación de conducta por el Alcalde respectivo.

Los aspirantes podrán acompañar además los documentos que les convenga presentar para acreditar servicios ó estudios.

Burgos 15 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sesion ordinaria del día 11 de Mayo de 1872.

Abierta la sesión á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Alcalde de la Cueva de Roa, á quien se encomendó la presidencia de la mesa interina en la elección de concejales de uno de los Colegios de la villa de Roa, trasladado por el Sr. Gobernador, en que participa no haber tenido lugar dicha elección en los días al efecto señalados por no haberse presentado ningún elector á omitir su sufragio, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador se sirva hacer nuevo señalamiento de días para el objeto expresado, y que se oficie al Alcalde de Roa á fin de que excite al vecindario á que no mire con indiferencia un acto como el de las elecciones, tan importante para los intereses morales y materiales del municipio.

Se enteró también la Comisión de un oficio en que el Sr. Gobernador traslada otro del Tribunal mayor de Cuentas encareciendo la pronta contestación de un pliego de reparos á las cuentas que rindió el Comisionado de las Pagadurías del Gobierno político de esta provincia Don Pedro Muñoz Pacheco, relativas á los meses de Febrero á Junio de 1841, y se acordó que la Contaduría de fondos provinciales informe para la sesión próxima.

Se acordó que pase al Negociado correspondiente para que dé cuenta un oficio contestación del Sr. Gobernador participando haber remitido á la Superioridad con fecha 18 de Marzo último el

expediente relativo á impuestos municipales del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar.

En vista de un oficio del mismo Sr. Gobernador, fecha de este día, rogando el pronto despacho de los expedientes de recursos de alzada de la última quinta, que se hallan pendientes de informe de la Comisión, se acordó celebrar sesión extraordinaria el lunes próximo, á las 12 de la mañana, para dicho asunto.

En el expediente promovido por el Alcalde de Lerma para que se adopten las medidas oportunas á fin de obligar á los individuos del puesto de la Guardia civil de aquella villa á que satisfaga los derechos marcados á los artículos de comer, beber y arder, se dió cuenta del dictámen emitido por el Vocal ponente Sr. Lerena, y de conformidad con este, teniendo en cuenta la Real orden de 3 de Enero de 1872, por la cual se revoca como opuesta á la ley otra anterior y se declara que solo las clases de tropa del Ejército y armada son las exceptuadas del impuesto municipal segun la ley de 25 de Febrero de 1870, lo determinado en el art. 152 de la ley municipal, y lo dispuesto en el 145 de la misma para hacer efectiva la recaudación de los ingresos acordados para el presupuesto, la cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se acordó manifestar al de Lerma que adopte las disposiciones oportunas para hacer efectivo el pago á que se niegan los Guardias, formando expediente ejecutivo de apremio en la forma determinada en la Instrucción de Abril de 1869 y decreto de 25 de Agosto de 1861, publicado en la Gaceta el 26 del propio mes.

En el expediente promovido por Bernardo del Cerro, vecino de Ubierna, en solicitud de que se ordene la devolución de 109 pesetas 50 céntimos que se le han exigido por dietas de un comisionado de apremio, se dió cuenta del informe emitido por el Vocal ponente Sr. Zumárraga; y de conformidad con este, se acordó, para mejor proveer, que el Alcalde de dicho pueblo manifieste en el término de ocho días detalladamente, oyendo al comisionado D. Andrés Alvarez, los conceptos del importe de las 109 pesetas 50 céntimos que cobró por dietas; y que el mismo Alcalde D. Manuel Díez Güemes exprese á su vez cuales son las costas y á quien se han abonado los 154 rs. 50 céntimos del recibo suscrito por el mismo y que se exigieron al deudor en 17 de Enero último.

En el expediente relativo á la subasta de 19.000 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Cillaperlata, y resultando que ha trascendido el plazo fijado para el tercer remate por causas imprevistas, se acordó ampliar el término del anuncio por quince días, publicándose desde luego en el Boletín oficial para que dicho servicio pueda llenarse cuanto antes.

En el expediente de subasta de 446 pinos de los montes de la Junta de Rio Losa, se acordó contestar á un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia que el rematante de dicho aprove-

chamiento es D. Justo Arechavala, y no D. Manuel Ochoa, que dice haberle indicado el empleado del ramo que asistió al remate.

A la pretension de D. Bruno Aldea, vecino de Fuentespina, sobre que se obligue al Ayuntamiento de esta villa á que le pague 555 rs. que tiene satisfechos por obras de herrería verificadas en la Casa Cosistorial en los años de 1861 y 1862, se acordó que en razon á ser el asunto de los cometidos exclusivamente á los Ayuntamientos por la ley municipal, está el recurrente en el caso de acudir con su pretension al de Fuentespina; y si lo que resuelva le perjudica, puede entablar el recurso de alzada en los términos que establece el art. 161 de dicha ley.

En el expediente promovido por el Alcalde de Fuentelesped para que se elimine del presupuesto de gastos carcelarios la cantidad necesaria á sufragar los que á dicha villa está ocasionando el herido Julian Martinez, se acordó contestar que la cantidad correspondiente á dichos gastos carcelarios no puede aplicarse á otra atención que á los del partido judicial, y que para cubrir los que origine dicho herido debe atenderse el Ayuntamiento á lo que determina el art. 155 de la ley municipal vigente.

A la pretension del Alcalde de Mazuela sobre aprobación del nombramiento de un comisionado de apremio para recaudar el importe de los réditos de un censo que dicho pueblo tiene contra el de Villazopeque y otros, se acordó contestar que no corresponde este asunto á la Comisión.

En el expediente promovido por Don Tomás Grijelmo y otros vecinos de Mahamud pidiendo la nulidad de la subasta del arbitrio establecido sobre el sitio que los ganados lanar y cabrío ocupen en el mercado de dicho pueblo, se acordó desestimar la pretension de los recurrentes, en razon á que dicho arbitrio es precedente segun la regla 2.ª del art. 150 de la ley municipal, y que no se ha cometido arbitrariedad ni abuso alguno por el Ayuntamiento en el acto del remate, puesto que en la primera de las condiciones del mismo no se estableció limitación.

En el expediente seguido á instancia de D. Andrés Barriuso para que se obligue al Ayuntamiento del Valle del Valdelucio á que le satisfaga el sueldo de dos años como Secretario del mismo; y resultando que no ha sido cumplido el acuerdo que la Comisión adoptó en 17 de Enero último, se acordó rogar al Sr. Gobernador que en cumplimiento á lo determinado en el punto 3.º del art. 9.º de la ley provincial se sirva adoptar las medidas oportunas para que dicho acuerdo tenga efecto.

En el expediente promovido por Don Julian Cortés, ex-Alcalde del pueblo de San Martín de Rubiales para que se obligue á rendir cuentas á un recaudador de fondos municipales, se acordó que el interesado acuda al Ayuntamiento, pudiendo apelar á esta Superioridad si el acuerdo que aquel adopte le fuese per-

judicial, en razon á ser de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal la recaudacion, distribucion y cuenta de fondos pertenecientes al municipio, segun lo determinado en el capítulo 2.º título 4.º de la ley municipal, sin perjuicio del recurso de alzada que el artículo 161 establece.

A un oficio del Alcalde de Pesadas de Burgos en que participa que no ha podido conseguir que el Ayuntamiento saliente rinda sus cuentas, se acordó constarle que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales, segun lo determinado en el capítulo 2.º título 4.º de la ley municipal vigente, la Corporacion que preside puede adoptar los acuerdos que estime al fin indicado, teniendo presente cuanto disponen los artículos 152 al 156 inclusive, formándose las cuentas de oficio si se negaren á rendirlas.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Burgos 11 de Mayo de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 158.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

1.º Ocho resmas de papel blanco de tina de primera clase satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.

2.º Trescientas noventa y seis resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.

3.º Ciento cincuenta y una resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.

4.º Doscientos treinta y nueve resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.

5.º Cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

6.º Setenta y una resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.

7.º Setecientos ochenta y ocho resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

9.º Cuarenta y dos resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de seis kilogramos 150 grámos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1.745.

2.º Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan; cada resma contendrá 500 pliegos sin contar los de costeros.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas, calculando por la suma de los respectivos á cada clase.

5.º El contratista ha de entregar las 1.745 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1873, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos del embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la Imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de éstas resmas se medirá y confrontará con las muestras

respectivas, declarando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central, sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el día 8 del próximo mes de Julio, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12 Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto.

Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reuna los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion

que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantia de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los Sres. que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término presijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles,

el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiente del uno al otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superase al de lo adquirido por administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá su lugar hasta el 30 de Junio de 1875, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes que dicha devolución tenga lugar se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el año económico de 1872-73, y las que fuesen precisas sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 1.745 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Junta ha visto con satisfacción una obra publicada por D. Rafael Monroy, bajo el título de *Los tres primeros años de la vida*, y no ha podido menos de juzgar su mérito, por el influjo que puede ejercer su aplicación, tanto en el

desarrollo físico, como en el intelectual y moral de la niñez. Considerando, pues, esta Corporación, que la lectura de la obra de que se trata ha de ser de la mayor utilidad, no solo á las madres de familia, sino también á los maestros de ambos sexos, como funcionarios encargados de continuar la obra comenzada en el hogar doméstico, ha acordado recomendarla por medio de este periódico oficial.

Burgos 14 de Junio de 1872.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Evaristo Barrio.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de D. Antonino Martín Campos, natural y domiciliado en esta Ciudad, soltero, de treinta y tres años, ocurrida en la misma el ocho de Marzo de mil ochocientos setenta, acudan al Juzgado de primera instancia de esta Capital á deducirle en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Tiburcio Martín Delgado, vecino de la misma, padre de aquel, sobre declaración de heredero.

Dado en Burgos á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sría., Higinio Villafra.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Don Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en el incidente seguido en este Juzgado, sobre justificación de pobreza para litigar por el Procurador D. José Hurtado Capelo, como curador ad litem de la menor Doña Juana Agraz Montalban, esposa de D. Emilio Ayllon y Sanz, domiciliada en esta expresada villa, después de sustanciado por sus trámites, ha sido pronunciada la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre justificación de pobreza para litigar:

Resultando que en doce de Abril del corriente año se presentó escrito por el

Procurador D. José Hurtado Capelo á nombre y como curador ad litem de la menor Doña Juana Agraz Montalban, natural y domiciliada en esta villa, esposa de D. Emilio Ayllon y Sanz, solicitando se le recibiese la correspondiente información de pobreza para litigar con el antedicho D. Emilio, ausente en la actualidad y cuyo paradero se ignora, sobre suministro de alimentos provisionales:

Resultando que conferido traslado del enunciado escrito por término de seis días al Promotor fiscal de este Juzgado, en representación de la Hacienda pública y á los Estrados del Juzgado en ausencia del D. Emilio Ayllon, mediante ignorarse el punto de su residencia ó paradero, se evacuó por aquel funcionario en tiempo oportuno, no sucediendo así respecto del D. Emilio, por cuyo motivo le fue acusada la rebeldía á instancia del nominado curador y procurador Capelo, en cuya vista se les hubo por acusada la rebeldía á los citados Estrados, mandándose que se entendiesen con ellos las diligencias que en lo sucesivo ocurriesen:

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de ocho días comunes á las partes, se unió á los autos el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta expresada villa, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación, por el que aparece que la Doña Juana no figura como contribuyente en los libros de riqueza imponible, por cuya razón tampoco se la halla cargada ninguna cuota de contribución, apareciendo de la información testifical que carece de bienes algunos, y que no ejerce industria de ninguna clase, ni tampoco perciba frutos, rentas, ni pensiones para mantenerse:

Considerando que la Doña Juana solo se sostiene al abrigo de sus padres, que la tienen en su compañía, como buena hija, suministrándole el alimento necesario para poder conservarse, sin cuyo recurso habría venido á manos de la indigencia:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo solicitado por el Promotor fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la Doña Juana Agraz Montalban, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribución, y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento, poniéndose testimonio de ella en la demanda principal para su continuación; pues por esta dicha sentencia, que se pronunciará, así lo proveo, mando y firmo.—Domingo Caracuel.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Domingo Caracuel, Juez de primera instancia de la misma y su partido, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos, haciendo audiencia pública,

siendo presentes de testigos Daniel Martín y Blas Peñalva, de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Juan Antonio Martín.

Y para que la anterior sentencia sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, expido el presente, autorizado por el Escribano actuario, que firmo en Aranda de Duero á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. Sría., Juan Antonio Martín.

Anuncios particulares.

Habiendo fallecido el Sr. D. Pedro de Michilena y Cano y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado, y reunan además la circunstancia de pobres, puedan justificarlo personalmente ó por escrito dirigiéndose á los Sres. testamentarios del Sr. D. Pedro de Michilena y Cano, calle Mayor, núm. 114 primero, cuarto bajo.

En la inteligencia de que pasado un mes después de la fecha de la publicación de este anuncio se procederá á la distribución de la citada suma según lo dispuesto por el testador. 2—2

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdicción del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y también se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño y en pública licitación varias tierras, dos huertas, y un monte denominado Villalobon, poblado de pino, encina y roble, sito en el término de Roa, con mas una casa en la plaza de dicha villa, y varias tierras en los pueblos de Boada y Berlangas de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.

El remate tendrá lugar el día 26 del actual á las once de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en Roa en casa del Administrador D. José Mayol y Fiol, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y cuantos datos fueren necesarios.

1—2